

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00207-00
Demandante	Luis Edelio Zuleta Blandón
Demandado	Luz Enith Bedoya Ruiz
Auto No.	120

CONSIDERACIONES

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento a la demandada LUZ ENITH BEDOYA RUIZ, y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que haya comparecido, se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo represente, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada **LUZ ENITH BEDOYA RUIZ**, para que la represente dentro del presente proceso, a la abogada YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS, con dirección electrónica o canal digital: yesica.abogada2018@gmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR a la profesional del derecho del nombramiento y simultáneamente córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días con el envío de la demanda, anexos, auto admisorio y la presente providencia, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando **actualmente** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **25**

Cartago, 11 de febrero de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f2c5506c8cb20c5425cc91a1dbf5637439acd71a6dbb1c134ccd26d6a2da52

Documento generado en 10/02/2021 12:26:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>